

Nº Expediente: CIR/DE/003/19

A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

D. Alejandro Lafarga Ibran, con D.N.I. nº 50.838.396-R, en nombre y representación de MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U. (en adelante, «MRG»), con CIF A-65142309, cuya representación ostento como debidamente acreditado mediante el poder de representación otorgado con fecha 17 de septiembre de 2014, ante el Notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich, con número 2.704 de su protocolo, que se acompaña como **DOCUMENTO Nº 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones en el Centro Empresarial Arco, C/Virgilio 2, C.P. 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), (alafarga@madrilena.es), como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que, en fecha 12 de febrero de 2020, se ha publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») el trámite de información pública adicional al proyecto de Circular que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural -CIR/DE/003/19- (en adelante, el «**proyecto de Circular**»), concediéndose a los interesados un plazo para remitir alegaciones que finaliza el día 13 de abril de 2020 .

Que dentro del plazo de audiencia concedido, MRG viene a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- A todos los efectos oportunos, damos aquí por reproducidas las Alegaciones formuladas por MRG ante la CNMC el 30 de Septiembre de 2019, y ante el Consejo de Estado el 27 de Enero de 2020, en relación con el proyecto de Circular.

SEGUNDA.- A los mismos efectos, damos aquí por reproducidas las Alegaciones que formula SEDIGAS, en este trámite de información pública adicional relación con el proyecto de Circular

TERCERA.- Como Alegaciones complementarias, añadir:

1.- Se debería haber contemplado en el proyecto de Circular que los nuevos peajes que deben entrar en vigor con el nuevo año de gas, a partir del 1 de octubre de 2021, respeten el ciclo de facturación, de forma que el tránsito de cambio de los peajes sea de forma gradual, dejando que todas las facturas de peajes que se emitan entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021 puedan conservar la estructura de

peajes contemplada en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto cuando el periodo comprendido en la factura incluya consumos de al menos un día anterior al 1 de octubre de 2021. Éste tránsito escalonado permitiría a las distribuidoras utilizar el año del gas, 1 de octubre 2020 a 30 de septiembre de 2021, para calcular la ubicación de los usuarios.

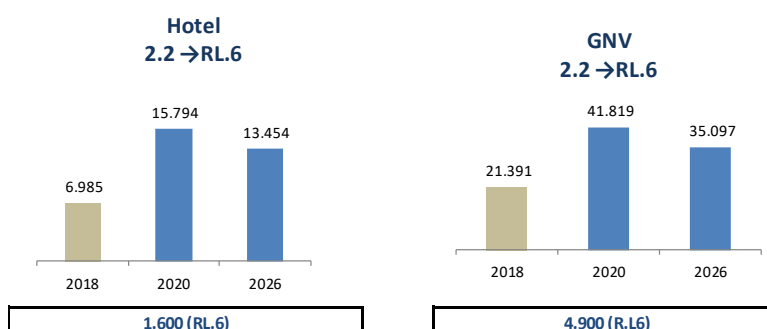
De esta forma se conseguiría:

- Un plazo razonable para el cambio de peajes y la adaptación de los sistemas y los procesos.
- Tiempo adicional para desarrollar las adaptaciones a los sistemas asociadas a la Propuesta de Resolución sobre los nuevos formatos.
- Asegurar la calidad de la reubicación inicial de todos los clientes, para evitar posteriores reclamaciones y el trabajo operativo asociado.

2.- Aunque en todos los casos la revisión de la metodología del proyecto de Circular indica una reducción de la facturación, por el contrario la facturación de los consumidores conectados en redes de presión de diseño comprendida entre 4 bar y 16 bar para los consumidores acogidos a los peajes RL.5, R.L 6 y R.L7 registra incrementos comprendidos entre 13% y el 30%. Igualmente, en el caso de los consumidores conectados en redes de presión de diseño inferior a 4 bar, los consumidores acogidos a los peajes R.L5 y R.L6 la facturación registra incrementos entre un 8,7% y un 15,1% respectivamente (Página 159 de la Memoria).

En el ejemplo siguiente teniendo en cuenta únicamente los conceptos de salida de la red de transporte, peajes de acceso a redes locales y otros conceptos de regasificación, y comparando estos con los conceptos que factura actualmente MRG para clientes reales, un hotel con una sala de calderas de consumo anual de 1.600 MWh y una estación GNV de gas natural comprimido conectada a alta presión con un consumo de 4.900 MWh, se comprueban los efectos negativos del nuevo sistema de peajes. Con la nueva metodología, las tarifas serían incrementadas en el año 2020 pudiendo poner en riesgo financiero a estas empresas. Además, incluso en el año 2026, las tarifas siguen siendo superiores a las actuales.

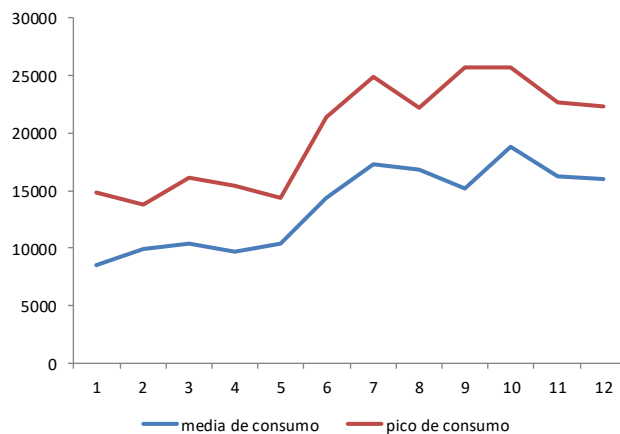
Coste de peajes para diferentes ejemplos (Actual, previsión 2020 y 2026) -€/año



3.- En la metodología del proyecto de Circular se contempla un criterio diferente para el cálculo de los peajes en función del tipo de equipo de medida del que disponga el cliente, previendo la disposición de equipos de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, y obligando a calcular el peaje de diferente forma a clientes con la misma tipología y sin la posibilidad de poder elegir el método más adecuado para su negocio. Además, la metodología basada en la capacidad implica para estos clientes disponer de un consumo uniforme o prever las puntas de consumo, lo que es imposible para muchas industrias y PYMES, y mucho menos para las gasineras. Este problema provocará penalizaciones por exceso de consumo derivando finalmente en la solicitud por parte de los clientes de la retirada de estos equipos, ya que no tienen obligación de disponer de ellos.

Si analizamos los consumos de una gasinera observamos que el consumo que presenta no es regular, depende en gran medida de la demanda por parte de los consumidores, siendo impredecible el consumo pico.

Consumo calculado a partir de los perfiles diarios de un cliente GNV



Nota,; consumo real de un cliente GNV durante un año calculando consumo medio y el valor máximo del mes

Como se observa en la gráfica anterior, el consumo de un cliente GNV varía tanto en el consumo medio mensual, como en el valor del máximo registrado en función del mes del año en el que nos encontremos, esto dificulta en gran medida la elección por parte de los consumidores de una adecuada capacidad, lo que provocará penalizaciones por exceso de consumo o un incremento de capacidad que no será el adecuado en algunos periodos del año.

Esta situación pone en riesgo el futuro del GNV que, con este incremento de peajes, aumentará su PVP (€/kg de GNC) y caerá la demanda por la erosión de su competitividad con otros carburantes más contaminantes.

En el caso de la electricidad se ha optado por diferenciar los peajes de transporte y distribución aplicables a los puntos de recarga de vehículos, adecuando estos peajes al perfil más conveniente de estos clientes. Por lo tanto, sería conveniente un estudio de consumo para este tipo de clientes y crear un peaje que incentive y facilite el consumo de GNV.

4.- La reubicación de grupos tarifarios supone un riesgo potencial de reclamaciones de casi un quinto de los clientes todos los años, lo que supone un coste operativo y un deterioro de imagen, inasumible por las distribuidoras. Por lo tanto se deben tener ciertas consideraciones a la hora de abordar la reubicación de los clientes:

Desde el punto de vista operativo se propone que la reubicación se produzca siguiendo las siguientes pautas:

- En el caso de que en el año de gas precedente hubiera tenido lugar el alta del punto de suministro, la modificación del Caudal de un contrato de acceso de duración indefinida o el cambio de peaje a petición de usuario, no dará lugar a la reubicación del cliente en el año de gas.
- En el caso de puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño superior a 4 bar y de puntos de suministro conectados en redes de presión de diseño igual o inferior a 4 bar y con obligación de disponer de telemedida, transcurridos doce meses desde el alta del punto de suministro, desde el último cambio de caudal de un contrato indefinido o desde un cambio de peaje a petición del usuario, si el consumo real resultante de agregar todos los contratos, independientemente del número y duración de los mismos registrado en esos doce meses no se corresponde con el escalón de peaje que se hubiera aplicado, se procederá a reubicar al punto de suministro en el peaje que corresponda al consumo real.
- No se realizarán refacturaciones para los suministros conectados en redes de presión de diseño igual o inferior a 4 bar sin obligación de disponer de equipo de medida con capacidad de registro diario del caudal máximo demandado.

5.- La metodología vigente admite unos intervalos de tolerancia (85% - 105%) para la capacidad contratada, otorgando a los sistemas de facturación de cierta flexibilidad antes de generar nuevos contratos, sin embargo, la metodología propuesta en el proyecto de Circular no define ningún intervalo para las potencias contratadas, además de penalizar el exceso por día. Esto obligará a los usuarios a ajustar su capacidad contratada, obligando en muchos casos a realizar contratos diarios e intradiarios en función de la previsión de consumo, en algunas ocasiones imposibles de prever. Esto provocará un coste para los sistemas de contratación y facturación.

6.- La metodología propuesta en el proyecto de Circular diferencia el cálculo de la facturación por capacidad demandada entre consumidores con telemedida instalada y aquellos consumidores sin telemedida instalada, pero con obligación de disponer de equipos de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado.

La aplicación de la facturación por capacidad demandada debería establecerse de la misma manera para calcular la capacidad demandada cuando el cliente disponga de dispositivos que permitan el registro diario del caudal máximo demandado, como cuando tiene telemedida.

A estos efectos, se debería eliminar el cálculo de la facturación por capacidad demandada para consumidores sin telemedida instalada pero con obligación de disponer de equipos de medida que permita el registro diario del caudal máximo demandado, dejando como única aplicación para este cálculo la capacidad el mismo que se aplica para consumidores con telemedida instalada.

7.- Actualmente, el Real Decreto 984/2016, artículo 6.2, establece que *“salvo en el caso de causar baja en el suministro, la reducción de capacidad contratada no podrá realizarse hasta transcurrido un año de la última modificación”*, y, por tanto, la ampliación de capacidad queda abierta para todos los consumidores que así lo soliciten sin tener en cuenta el plazo de un año. Sin embargo en el proyecto de Circular, Artículo 25, Condiciones Generales de aplicación de peajes de acceso a las redes locales se contempla que *“En el caso particular de contratos de carácter indefinido sólo podrá modificarse la capacidad contratada una vez haya transcurrido un año desde su contratación o desde su última modificación”*. Este cambio supondrá la aplicación de penalizaciones por exceso de capacidad demandada mermando la competitividad de la industria y sin poder realizar adaptaciones de eficiencia en función del aumento de producción.

8.- En la Memoria del proyecto de Circular se indica, *“Para los consumidores sin obligación de disponer de equipos con capacidad de medir el caudal máximo demandado en un periodo determinado se hace necesario sustituir el término fijo por caudal por un término fijo por cliente. En línea con las observaciones de los agentes y del MITECO, en la Circular se establece que los consumidores cuyo consumo anual supere los 300.000 kWh deberán disponer de un equipo de medida con capacidad de medir el caudal máximo demandado en el periodo de facturación. No obstante, se publicará también un término fijo para los grupos tarifarios RL.5 y RL.6, a efectos de posibilitar su facturación en tanto no se cambien los equipos de medida”*.

La competencia para establecer la obligatoriedad de disponer equipos de medida es del MITECO que no ha modificado la normativa vigente al respecto.

9.- El diseño de la Metodología no es relevante exclusivamente de cara a su repercusión en la factura del gas del consumidor final, sino que es igualmente crítica para el futuro de los distribuidores. En la medida que la retribución de la actividad de distribución sigue vinculada a los puntos de suministro conectados y a la energía vehiculada, la bondad o no de la metodología de peajes repercutirá directamente en los ingresos de los distribuidores y en el sistema gasista.

Un incremento de los peajes podría provocar la desconexión de la red de distribución y suministro vía planta mono cliente de GNL con menor coste para los clientes, que inevitablemente conllevará una pérdida de ingresos para el distribuidor y el sistema gasista.

Por el otro lado, la implementación del contenido de la metodología de peajes propuesta en el proyecto de Circular requiere necesariamente de la modificación de los procesos y adaptación de los sistemas de información actuales, cuyo coste no queda reconocido en la Circular de Retribución de Distribución

Por lo tanto, se interesa que el contenido de ambas Circulares esté coordinado y cualquier obligación impuesta a los distribuidores con implicaciones en costes tenga su correlativo reconocimiento retributivo.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE LA CNMC que, tenga por presentado, en tiempo y forma oportunos, el presente escrito en el trámite de información pública adicional al proyecto de Circular que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural - **CIR/DE/003/19-**, por formuladas las **Alegaciones adicionales** en el contenidas, y, en su virtud, se

consideren las Alegaciones formuladas por MRG al proyecto de Circular que establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural -**CIR/DE/003/19**-.

Por ser todo ello conforme a Derecho.

En Madrid, a 13 de abril de 2020

D. Alejandro Lafarga Ibran
e/r MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.